

REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - N°. 208

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 17 de junio de 1993

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy jueves 17 de junio de 1993, a las 11:00 a. m.

I

LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION DE LAS ACTAS NUMEROS 70 Y 71, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS 15 Y 16 DE JUNIO DE 1993, PUBLICADAS EN LAS GACETAS DEL CONGRESO NUMEROS ... DE 1993.

III

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY DE INICIATIVA POPULAR NUMERO 297 DE 1993. SENADO.

TITULO:

"Por la cual se deroga el Decreto 2149 de 30 de diciembre de 1992".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores REGINA B. DE LISKA, LAUREANO CERON LEYTON, ELIAS A. MATUS TORRES Y LUIS JANIL AVENDAÑO HERNANDEZ.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 184 de 1993.

AUTOR : INICIATIVA POPULAR.

\* \* \*

PROYECTO DE LEY NUMERO 215 DE 1992. SENADO.

(Acumulado con el proyecto de ley número 220 de 1992).

TITULO:

"Por la cual se dictan normas sobre la contribución de la valorización".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores MARIA ISABEL CRUZ VELASCO Y FUAD CHAR ABDALA.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 188 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 104 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 149 de 1993.

AUTORES: Honorables Senadores ANDRES PASTRANA ARANGO, JAIME RUIZ LLANO, Y ARMANDO ECHEVERRI JIMENEZ.

\* \* \*

PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 1992. SENADO.

(Acumulado con el Proyecto de ley número 99 de 1992. Senado).

TITULO:

"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la Gestión y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINAE, y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores LUIS GUILLERMO SORZANO ESPINOSA, CLAUDIA BLUM DE BARBERI, GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY Y JAIRO CALDERON SOSSA.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 57 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 192 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Agricultura, doctor ALFONSO LOPEZ CABALLERO.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 346 DE 1993. SENADO. 266 DE 1993. CAMARA.****TITULO:**

"Por la cual se dictan normas para el retiro compensado de funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

**Ponente para Segundo Debate:**

Honorable Senador JORGE ELIECER LOZANO GAITAN.

**PUBLICACIONES**

**SENADO :** Proyecto publicado en la Gaceta número 122 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 141 de 1993.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo publicado en la Gaceta número 162 de 1993.

**AUTOR:** Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 120 DE 1992. SENADO.****TITULO:**

"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la Distribución de Competencias de conformidad con los Artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

**Ponentes para Segundo Debate:**

Honorables Senadores VICTOR RENAN BARCO, ANIBAL PACHECO TAMAYO Y LUIS FERNANDO LONDONO CAPURRO.

**PUBLICACIONES:**

**SENADO :** Proyecto publicado en la Gaceta número 4 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo publicados en la Gaceta número 206 de 1993.

**AUTORES:** Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ y Director de Planeación Nacional, doctor ARMANDO MONTENEGRO.

\* \* \*

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 51 DE 1993. SENADO, NUMERO 236 DE 1993 CAMARA.****TITULO:**

"Por la cual se modifican algunos artículos del régimen de las Asambleas Departamentales".

**Ponente para Segundo Debate:**

Honorable Senador JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA.

**PUBLICACIONES:**

**SENADO :** Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la Gaceta número 132 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 175 de 1993.

**AUTORES:** Honorable Representante CESAR PEREZ GARCIA y otros.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 89 DE 1992. SENADO.****TITULO:**

"Por la cual se expide el procedimiento de la expropiación por vía administrativa sobre bienes muebles".

**Ponente para Segundo Debate:**

Honorable Senador ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO.

**PUBLICACIONES:**

**SENADO :** Proyecto publicado en la Gaceta número 123 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 192 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 128 de 1993.

**AUTOR :** Honorable Senador JULIO CESAR TURBAY QUINTERO.

\* \* \*

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 12 DE 1992. SENADO. 87 DE 1992. CAMARA. (Segunda vuelta).****TITULO:**

"Por medio del cual se reforma el Artículo 161 de la Constitución Política de Colombia".

**Ponente para Segundo Debate:**

Honorable Senador GABRIEL MELO GUEVARA.

**PUBLICACIONES:**

**SENADO :** Proyecto publicado en la Gaceta número 25 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 33 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 68 de 1992.

**CAMARA :** Ponencia para primer debate, para segundo debate y texto definitivo publicados en la Gaceta número 183 de 1992.

**AUTORES:** Honorables Senadores ALVARO URIBE VELEZ, VICTOR RENAN BARCO Y OTROS.

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 307 DE 1993. SENADO.****TITULO:**

"Por medio de la cual se aprueba el acuerdo suplementario revisado sobre la prestación de asistencia técnica por el organismo internacional de energía atómica al Gobierno de la República de Colombia". Suscrito en Viena (Austria) el 11 de enero de 1993.

**Ponente para Segundo Debate:**

Honorable Senador MARIO LASERNA PINZON.

**PUBLICACIONES:**

**SENADO :** Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 171 de 1993.

**AUTORA :** Señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora NOEMI SANIN DE RUBIO.

## PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 1992. SENADO. 06 DE 1992. CAMARA.

## TITULO:

“Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años del Colegio Nacional Loperena, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren unas atribuciones a la Asamblea del Cesar y se dictan otras disposiciones”.

## Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador EDGARDO VIVES CAMPO.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 8 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 206 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

AUTOR : Honorable Representante ALFREDO CUELLO DA VILA.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 1992 SENADO.

## TITULO:

“Por la cual se establece el régimen de protección a las obtenciones vegetales, se designa la Autoridad de Aplicación, se crea la Comisión de Protección a las Obtenciones Vegetales, el Registro Nacional de Títulos de Obtentor, el Fondo de Protección a las Obtenciones Vegetales y se dictan otras disposiciones”.

## Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores AMILKAR ACOSTA MEDINA Y EDUARDO CHAVEZ LOPEZ.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 146 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 196 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 180 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Agricultura, doctor ALFONSO LOPEZ CABALLERO.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 224 DE 1992 SENADO.

## TITULO:

“Por la cual se reglamenta el artículo 273 de la Constitución Política”.

## Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador ELIAS MATUS TORRES.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 192 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 92 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador GABRIEL MELO GUEVARA.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 1992 SENADO.

## TITULO:

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Apoyo a los Hemofílicos y Pacientes con Trastornos de la Hemostasia-Conalhemofílicos”.

## Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador RODRIGO BULA HOYOS.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 144 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 159 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador ALVARO PAVA CAMELO.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 176 DE 1992 SENADO.

“Por la cual se establecen normas sobre la atención en salud a la mujer gestante y al niño menor de un año y se dictan otras disposiciones”.

## Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador RODRIGO BULA HOYOS.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 122 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 212 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 159 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Salud, doctor GUSTAVO I. DE ROUX RENGIFO.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 152 DE 1992 SENADO.

## TITULO:

“Por medio de la cual se tipifica como delito la desaparición forzada de personas”.

## Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador LUIS GUILLEMMO GIRONDO HURTADO.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 85 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 44 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 171 de 1993.

AUTOR : Honorable Senadora VERA GRABER.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 259 DE 1992 SENADO, 81 DE 1992 CAMARA.

## TITULO:

“Por la cual se modifica la Ley 14 de 1975, que reglamenta la profesión de Técnico Constructor en el Territorio Nacional”.

## Ponente para segundo debate:

Honorable Senador GUSTAVO DAGER CHADID.

## PUBLICACIONES:

CAMARA : Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 210 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 210 de 1993.

**AUTOR** : Honorable Representante TELESFORO PEDRAZA ORTEGA.

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 255 DE 1992 SENADO, 89 DE 1992 CAMARA.**

**TITULO:**

“Por la cual se cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

**Ponente para segundo debate:**

Honorable Senador JAIME BOGOTA MARIN.

**PUBLICACIONES:**

**CAMARA** : Proyecto publicado en la Gaceta número 82 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta 154 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta 210 de 1992.

**SENADO** : Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 104 de 1993.

**AUTORA** : Honorable Representante MARTHA CATALINA DANIELS GUZMAN.

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 79 DE 1992 SENADO**

**TITULO:**

“Por la cual se reglamenta el fomento de la educación y efectiva participación de la mujer en los niveles decisarios de la Administración Pública”.

**Ponente para segundo debate:** Honorable Senador OMAR YEPES ALZATE.

**PUBLICACIONES:**

**SENADO** : Proyecto publicado en la Gaceta número 17 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 144 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 196 de 1993.

**AUTORA** : Honorable Senadora REGINA B. DE LISKA.

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 329 DE 1993. SENADO.**

**TITULO:**

“Por la cual se desarrolla el Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política”.

**Ponente para Segundo Debate:**

Honorable Senador JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA.

**PUBLICACIONES:**

**SENADO** : Proyecto publicado en la Gaceta número 167 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

**AUTOR** : Señor Ministro de Gobierno, doctor FABIO VILLEGRAS RAMIREZ.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 1992 SENADO.**

**TITULO:**

“Por medio de la cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.

**Ponentes para Segundo Debate:**

Honorables Senadores PERMENIO CUELLAR BASTIDAS, OMAR YEPES ALZATE Y HUGO CASTRO BORJA.

**PUBLICACIONES:**

**SENADO** : Proyecto publicado en la Gaceta número 74 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 164 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 122 de 1993.

**AUTOR** : Honorable Senador GABRIEL MELO GUEVARA.

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 1992 SENADO.**

**TITULO:**

“Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Unica de Registro y Explotación de Piedras Preciosas, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones”.

**Ponentes para segundo debate:**

Honorables Senadores SALOMON NADER NADER, JAIRO CALDERON SOSA,AMILKAR ACOSTA MEDINA y JOERGE EDUARDO GECHEN TURBAY.

**PUBLICACIONES:**

**SENADO** : Proyecto publicado en la Gaceta número 42 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta números 67 y 108 de 1993.

Comentarios en la Gaceta número 108 de 1993.

Ponencia para segundo debate, publicada en la Gaceta número 176 de 1993.

**AUTOR** : Señor Ministro de Minas y Energía, doctor GUIDO NULE AMIN.

IV

**ASCENSOS MILITARES**

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel LUIS ENRIQUE MONTEMNEGRO RINCON.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel CARLOS ALBERTO BARRANTES.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel ALVARO VELANDIA HURTADO.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel MIGUEL DARIO ONOFRE MARTINEZ.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel GUILLERMO LEON BASTIDAS ORDOÑEZ.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel ALFONSO ORDOÑES QUINTANA.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel LUIS HUMBERTO PINEDA PEREZ.

Ascenso al grado de Almirante del Vicealmirante ALVARO CAMPOS CASTANEDA.

Ascenso al grado de General del Mayor General LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General JOSE ROGER SANCHEZ GONZALEZ.

Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General RAUL ROJAS CUBILLOS.

Ascenso al grado de Vicealmirante del Contraalmirante ROBERTO SERRANO AVILA.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel OSCAR EDUARDO PELAEZ CARMONA.

Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General JESUS MARIA VERGARA ARAGON.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel ALFONSO ARTEAGA ARTEAGA.

Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General ALFONSO ANTONIO ABONDANO ALZAMORA.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel JORGE MORA RANGEL.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel FERNANDO GONZALEZ MUÑOZ.

V

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES  
Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

## PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 49 DE 1993.

por el cual se reforma el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo único. El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos o convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, con el fin de que ellas puedan llevar a cabo programas o actividades que conduzcan a la realización del bien común en salud, educación, trabajo, cultura, e investigación científica.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional, durante el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo, reglamentará el presente artículo para que los representantes legales o directores de las entidades que prestan servicios de salud puedan contratar con las entidades públicas.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

del Proyecto de acto legislativo, por el cual se reforma el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

1. Ante el fallo del Consejo de Estado por el cual declaró inconstitucional el Decreto 777

de 1992, por ser contrario al Artículo 355 de la Constitución Nacional, es urgente reformar la Carta Magna para evitar las graves consecuencias sociales que se derivan de este hecho, tales como el cierre de hospitales que atienden principalmente a los colombianos que no gozan de seguridad social, a los centros de bienestar del anciano, orfelinatos, hospicios; Academias Colombianas (Colegio Máximo de Academias) y muchas más beneméritas instituciones dedicadas al servicio social, caracterizadas por prestarlo sin ánimo de lucro.

2. Teniendo en cuenta que estas instituciones cumplen funciones que debiera realizar el Estado Social de Derecho, se justifica que reciban los recursos necesarios para cumplir sus finalidades de servicio social.

3. Existen beneméritas y antiguas instituciones hospitalarias cuya personería jurídica no está claramente determinada y es indispensable que continúen prestando su función social, mientras aquella se determina.

Para este efecto se reviste al Gobierno Nacional de precisas facultades constitucionales para que en sesenta días expida las normas necesarias que permitan que estas entidades puedan contratar o celebrar convenios con las entidades públicas.

Carlos Eduardo Corsi Otálora  
Senador de la República de Colombia  
Laicos por Colombia.

Hay firmas.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de junio de 1993

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto legislativo número 49 de 1993, "por el cual se reforma el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República.

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de junio de 1993

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de acto legislativo a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

El Presidente del Honorable Senado de la República, TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Secretario General del honorable Senado de la República.

Pedro Pumarejo Vega.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy jueves 17 de junio de 1993, a las 10:00 a. m.

I

Llamado a lista.

II

Aprobación del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Continuación, discusión y debate de los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 100 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación del sector transporte, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones".

Autor: Ministro de Obras Públicas y Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella.

Texto original publicado en la Gaceta número 130 de 1992.

Ponencia para primer debate Gaceta número 190 de 1992.

Pliego de modificaciones publicado en la Gaceta número 85 de 1993.

Ponentes: honorables Representantes Julio Bahamón Vanegas y otros.

Ponentes para segundo debate honorables Representantes Félix Guerrero Orjuela y otros.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 197 de 1993.

\* \* \*

Proyecto de ley número 282 de 1993 Cámara, 92 de 1992 Senado, "por la cual se dictan normas sobre instituciones y mecanismos de participación ciudadana".

Autor: Ministro de Gobierno.

Texto original publicado en la Gaceta número 23 de 1992.

Ponentes para primero y segundo debates honorables Representantes Yolima Espinosa Vera y Guido Echeverri Piedrahita.

Proyecto publicado en Gaceta número 51 de 1992.

Ponencia para primer debate Gaceta número 175 de 1992.

Número de artículos: 122.

\* \* \*

Proyecto de Acto legislativo número 234 de 1993 Cámara, "por el cual se reforma la Constitución Política respecto a la creación de unos distritos turísticos".

Autores: Honorables Representantes Germán Huertas Combariza, Héctor Héli Rojas, Darío Oswaldo Martínez y otros.

Ponente para primer debate, honorable Representante **Marco Tulio Gutiérrez Morad**.

Ponencia para segundo debate, honorable Representante **Darío Martínez Betancur**.

Proyecto publicado en Gaceta número 68 de 1993.

Ponencia para primer debate Gaceta número 108 de 1993.

Ponencia para segundo debate Gaceta número 187 de 1993.

Pliego de modificaciones Gaceta número 108 de 1993.

Número de artículos: 4.

\* \* \*

Proyecto de Acto legislativo número 177 de 1992 Cámara, "por medio del cual se erige la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico en Distrito Industrial, Marítimo y Portuario".

Autores: Honorables Senadores José Name Terán y otros.

Ponente para primero y segundo debates, honorable Representante **Ricardo Rosales Zambrano**.

Publicación proyecto Gaceta número 61 de 1992.

Publicación ponencia para primer debate Gaceta número 74 de 1992.

Publicación ponencia para segundo debate Gaceta número 150 de 1992.

Número de artículos: 3.

\* \* \*

Proyecto de ley número 297 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el canje de notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países".

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora **Noemí Sanín de Rubio**.

Ponente honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla.

Publicación del proyecto Gaceta número 146 de 1992.

Publicación ponencia para primer debate Gaceta número 181 de 1992.

Publicación proyecto para segundo debate Gaceta número 59 de 1993.

Número de artículos: 3.

\* \* \*

Proyecto de Acto legislativo número 92 de 1992 Cámara, "por medio del cual se dictan normas para estimular y proteger los deportistas de alto rendimiento y se expedien otras disposiciones".

Autor: Honorable Representante **Armando Estrada Villa**.

Ponente: Alvaro Vanegas Montoya.

Proyecto publicado en Gaceta número 93 de 1992.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 63 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate Gaceta número ... de 1993.

Proyecto de ley número 105 de 1992 Cámara, "por la cual se reconoce la profesión de Fonoaudiología-Terapia del Lenguaje y se dictan normas sobre su ejercicio en el país".

Autor: Honorable Representante José Fernando Castro Cacedo.

Ponente para primero y segundo debates, honorable Representante Gabriel Acosta Bendeck.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número

Número de artículos: 14.

\* \* \*

Proyecto de ley número 315 de 1993 Cámara, "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política, se distribuyen recursos de conformidad con los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Autores: Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ministro de Gobierno, Ministro de Educación Nacional y Ministro de Salud.

Ponentes honorables Senadores Víctor Renán Barco y otros.

Proyecto publicado en Gaceta número 41 de 1992.

Publicación ponencia para primer debate Gaceta número ...

Publicación ponencia para segundo debate Gaceta número ...

Número de artículos: 42.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario,

DIEGO VIVAS TAFUR

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 235 de 1993 Cámara, "por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería Forestal y se crea el Colegio de Ingenieros Forestales".

Señor Presidente  
Honorables Representantes  
Comisión Sexta.

Con la presente nos permitimos dar ponencia favorable para primer debate al proyecto de ley número 235, iniciativa del honorable Representante a la Cámara doctor Germán Huertas Combariza, y a través del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería Forestal y se crea el Colegio de Ingenieros Forestales.

#### Introducción:

Desde hace 40 años que las universidades le dieron importancia de estudio a la carrera de ingeniería Forestal, estudiantes y profesionales han venido solicitándole al Gobierno la institucionalización de la profesión.

Quienes hemos sido designados ponentes del presente proyecto de ley, hemos tenido la prudencia de largos diálogos sostenidos con profesionales del ramo, además de los miembros de la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales, para llegar con una posición concertada a conclusiones acordes con la perspectiva del proyecto de ley; fueron consultores permanentes de nuestras inquietudes los siguientes ingenieros forestales:

Alberto Leguizamo.  
Hugo Martínez.  
Fidel Castillo.  
Nelson Lozano.  
Hugo Hurtado.  
Jorge Forero.  
Rafael Vargas.

Todos los miembros de la Asociación antes mencionada.

#### Modificaciones.

Observamos que en el proyecto presentado para nuestra ponencia, existían algunas inconsistencias tanto de orden legal como constitucional, por la cual, nos permitimos modificarlo a partir del artículo 4º, deslindando la reglamentación de la profesión, de la

creación y funcionamiento del Colegio. A partir de este artículo se modifica prácticamente todo el articulado del proyecto inicial.

Hecha las modificaciones necesarias para darle agilidad y organización a la profesión de Ingeniero Forestal y las reglamentaciones del Colegio de la misma carrera, nos permitimos presentar a los honorables miembros de la Comisión Sexta las modificaciones realizadas al citado proyecto de ley:

Los artículos 1, 2 y 3 quedan conforme al proyecto original.

El artículo 4º quedará de la siguiente manera:

**Funciones del Colegio de Ingenieros Forestales:** Además de las funciones que la ley les asigne a los Colegios profesionales, el Colegio de Ingenieros Forestales tendrá las siguientes:

1. Inscribir a los Ingenieros Forestales mediante la prestación de los requisitos exigidos por la ley.

2. Velar por el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 1º Los Ingenieros Forestales extranjeros deberán confiar con la autorización del Colegio para el ejercicio de la profesión en el país; sin perjuicio de las demás exigencias constitucionales y legales.

El artículo 5º, queda igual al proyecto original, con excepción del parágrafo transitorio, el cual pasa como transitorio a la parte final del proyecto modificado.

El artículo 6º, se modifican los literales:

b) "De la supervisión sobre el ejercicio de la profesión".

c) Comisión de Ética.

El artículo 7º, (artículo nuevo).

Los Ingenieros Forestales deberán inscribirse ante el organismo nacional que el Gobierno determine.

El artículo 7º, pasa a ser 8º, cambiando la expresión de abreviaturas por distintivos.

El artículo 8º, pasa a ser artículo 9º, sin ninguna modificación.

El artículo 9º, pasa a ser artículo 10, sin modificaciones.

El artículo 10, pasa a ser el artículo 11, sin ninguna modificación.

Parágrafo transitorio. Que corresponde al artículo 5º del proyecto original.

El artículo 11, pasa a ser el artículo 12, sin ninguna modificación.

El proyecto de ley que se somete a consideración de esta Comisión responde al mandato constitucional establecido en el artículo

26 en el cual se indica que la ley podrá exigir títulos de idoneidad; las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones, así como la posibilidad de que las profesiones legalmente reconocidas se puedan organizar en colegios.

Este proyecto de ley a nuestro juicio reviste gran importancia para la reactivación del ejercicio de la profesión de Ingeniería Forestal, llamada a cumplir un papel fundamental en la protección, conservación, manejo y desarrollo sostenible de los recursos naturales y del ambiente, en respuesta a la creciente preocupación internacional por la calidad del medio ambiente en general, y la protección y conservación de los bosques tropicales en particular, manifiestas formalmente en la cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo efectuada en Brasil en junio de 1992.

Esta tendencia internacional es compartida por Colombia y ha quedado plasmada en la Nueva Constitución, donde expresamente se señala que el "Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y/o sustitución (Capítulo 3, artículo 80)."

Las políticas del Gobierno en materia de aprovechamiento, utilización y conservación de los recursos naturales y del ambiente e impulso al desarrollo del sector productivo forestal, demanda una definición clara de los propósitos y competencias de los profesionales forestales que responda a las expectativas de dichas políticas, mediante una sólida participación, respaldada por la legislación nacional, que le permita aplicar un "Código de Ética Profesional", en favor del mejoramiento de la calidad y que dignifique el servicio del profesional al servicio del país.

La constitución de un Colegio de Ingenieros Forestales, enmarcado en el artículo 26 de la Nueva Carta Constitucional, permitirá asumir la gran responsabilidad y clamor de los profesionales forestales mediante el código de ética profesional propuesto por el primer encuentro de Ingenieros Forestales a través de: inspección y vigilancia de la profesión, deberes profesionales regímenes disciplinarios, etc.

Una sólida organización profesional apoyará la gestión, en materia de recursos naturales y del ambiente, de manera que se constituya en vedor de las inversiones en el campo forestal y relacionados con los recur-

sos naturales tales como infraestructura vial, política energética, frentes de colonización, etc., de manera que se asegure un ambiente sano para las futuras generaciones.

Para cumplir con los requerimientos profesionales que demanda el impulso al sector forestal, como voluntad del Gobierno Nacional y necesidad sentida de los colombianos, se presenta el proyecto de ley para reglamentar el ejercicio de la profesión de Ingeniería Forestal.

#### Proposición.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar a la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, se le dé primer debate al proyecto de ley número 235 Cámara de 1993; "por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería Forestal y se crea el Colegio de Ingenieros Forestales, cuya copia se anexa.

Julio Mesías Mora Acosta y Félix Guerrero Orejuela, Representantes a la Cámara, ponentes.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

#### PROYECTO DE LEY

"por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería Forestal y se crea el Colegio de Ingenieros Forestales".

El Congreso de Colombia,

#### DECRETA:

**Artículo 1º Ejercicio de la Ingeniería Forestal.** En cumplimiento de los deberes asignados al Estado por el artículo 26 de la Constitución Política, se reglamenta el ejercicio de la Ingeniería Forestal entendida como una profesión de nivel universitario superior y de carácter técnico, científico y humanístico, que propende por el uso, manejo y desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente y en especial del ordenamiento y administración del patrimonio forestal en procura del bienestar del hombre colombiano.

**Artículo 2º Áreas de competencia de la Ingeniería Forestal.** La Ingeniería Forestal tendrá como áreas de su competencia las de desempeño exclusivo y las de desempeño multidisciplinario.

1. Se entienden como áreas de desempeño exclusivo aquellas que tipifican o caracterizan de manera particular el campo de actividad de la Ingeniería Forestal, o aquellas cuya dirección, coordinación, planificación, y liderazgo en general deben ineludiblemente estar a cargo de dichos profesionales. Son áreas de desempeño exclusivo las siguientes:

Silvicultura de bosques naturales, silvicultura de plantaciones, silvicultura social, silvicultura urbana, ordenación de bosques, aprovechamiento de bosques, anatomía y propiedades fisicomecánicas de la madera, secado y preservación de la madera, trabajabilidad de la madera, inventarios forestales, cuencas hidrográficas, áreas de reserva forestal, áreas forestales, proyectos de desarrollo forestal, política forestal, extensión forestal e investigación forestal.

2. Se entienden como áreas de desempeño multidisciplinario aquellas que por sus características permiten el concurso de diferentes disciplinas y dentro de las cuales la Ingeniería Forestal tiene participación en los campos de su especialidad. Son áreas de desempeño multidisciplinario las siguientes: ecología forestal, genética y biotecnología forestal, plagas y enfermedades forestales, dinámica fluvial y torrentes, construcciones en madera, vías forestales, obras de conservación y recuperación de suelos, procesos industriales de la madera, legislación forestal y ambiental, agroforestería, incendios forestales, desarrollo urbano, rural y regional, parques nacionales y vida silvestre, sensores remotos, informática forestal, economía y evaluación forestal, administración forestal, limnología y calidad del agua, clasificación y utilización de tierras, hidrología forestal, aprovechamiento de productos no maderables, desarrollo y medio ambiente, ordenamiento territorial, extensión rural, política ambiental, paisajismo, evaluación de impacto ambiental y otras.

**Artículo 3º Creación y objetivo del Colegio de Ingenieros Forestales.** Créase el Colegio de Ingenieros Forestales, como órgano superior de la profesión de Ingeniería Forestal.

El Colegio de Ingenieros Forestales tiene como objetivo principal la representación del gremio de Ingenieros Forestales ante el Gobierno Nacional y demás entidades públicas y privadas que adelantan planes y proyectos de desarrollo en aquellas áreas de competencia de la Ingeniería Forestal.

**Artículo 4º Funciones del Colegio de Ingenieros Forestales.** Además de las funciones que la ley les asigne a los Colegios Profesionales, el Colegio de Ingenieros Forestales tendrá las siguientes:

1. Inscribir a los Ingenieros Forestales, mediante la presentación de los requisitos exigidos por la ley.

2. Velar por el cumplimiento de la presente ley.

**Parágrafo 1º** Los Ingenieros Forestales extranjeros, deberán contar con la autorización del Colegio para el ejercicio de la profesión en el país, sin perjuicio de las demás exigencias constitucionales y legales.

**Artículo 5º Composición y sede del Colegio de Ingenieros Forestales.** El Colegio de Ingenieros Forestales tendrá su sede en Santa Fe de Bogotá y su junta directiva estará integrada por nueve (9) miembros principales con sus correspondientes suplentes; los cuales deberán ser elegidos democráticamente.

El Colegio de Ingenieros Forestales determinará su propia reglamentación, estructura interna, mecanismos de financiación y funcionamiento.

**Artículo 6º Comisiones.** Dentro de la estructura del Colegio de Ingenieros Forestales se crearán entre otras, las siguientes comisiones:

- a) De tarifas de servicios profesionales;
- b) De supervisión sobre el ejercicio de la profesión;
- c) De ética;
- d) De asuntos académicos;
- e) De asuntos científicos, técnicos e internacionales;
- f) De evaluación e incentivos profesionales.

**Artículo 7º** Los Ingenieros Forestales deberán inscribirse ante el organismo nacional que el Gobierno determine.

**Artículo 8º** Las personas que no cumplan los requisitos previstos en la presente ley, no podrán ejercer la profesión de Ingeniero Forestal. Tampoco podrán asumir las responsabilidades, disfrutar de las prerrogativas inherentes al ejercicio de dicha profesión, ni usar los distintivos que comúnmente se utilizan para indicar los títulos en placas, membrete, tarjetas, asesorías, avisos o publicaciones.

Igualmente es necesario acreditar tales requisitos para tomar posesión y desempeñar los cargos públicos y para celebrar y ejecutar contratos de prestación de servicios en las especialidades de dicha rama profesional.

**Artículo 9º** Quienes se desempeñen en las áreas de competencia de la Ingeniería Forestal definidas en la presente ley, sin cumplir los requisitos respectivos, se harán acreedores a sanciones que el Colegio reglamente, dentro de los términos previstos por la ley.

**Parágrafo.** El Estado sancionará conforme a la ley las instituciones que contraten servicios profesionales de competencia de la Ingeniería Forestal sin el lleno de los requisitos establecidos por la presente ley. El Colegio de Ingenieros Forestales denunciará anomalías ante las autoridades competentes.

**Artículo 10.** La formulación, coordinación, dirección de la ejecución e interventoría de cualquier proyecto, cuyo componente principal sea de competencia de la Ingeniería Forestal y además, sea objeto de financiación estatal y/o privada, ya sea a través de subsidios, transferencias, regalías, presupuesto, crédito, ayudas, convenios, cooperación internacional o cualquier otra forma de financiación, deberá cumplir con las exigencias de la presente ley.

**Artículo 11.** Para la ejecución de toda actividad que implique alteración ambiental y en especial cuando el componente principal contemple aspectos relacionados con la Ingeniería Forestal, se deberá contar con el concepto inicial y la asesoría permanente del Ingeniero Forestal.

**Parágrafo transitorio.** Para efectos de la presente ley, la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales "Acif", coordinará la organización del Colegio, con un plazo de seis meses a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

**Artículo 12.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### CONTENIDO

GACETA número 208 - jueves 17 de junio de 1993.

#### SEÑADO DE LA REPÚBLICA

Pág.

Proyecto de acto legislativo número 49 de 1993, por el cual se reforma el artículo 355 de la Constitución de Colombia ..... 5

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 235 de 1993 por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería Forestal y se crea el Colegio de Ingenieros Forestales. 7